CONTRATO No.: GAS-0XX-2019

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS EN FIRME, MERCADO PRIMARIO DE CAMPOS MENORES USUARIOS REGULADOS Y NO REGULADOS

Las siguientes son las Condiciones Particulares del contrato GAS-XXX-201X, en adelante el Contrato. El Contrato se regirá por las Condiciones Particulares que se especifican a continuación; aquellas condiciones no expresadas en las Condiciones Particulares, se regirán por lo establecido en las cláusulas contenidas en las Condiciones Generales.

LAS PARTES:

EL VENDEDOR		EL COMPRADOR	
Nombre	**ECOPETROL S.A.**	**Nombre**	
Constituida por	Entidad descentralizada del orden nacional, creada por la Ley 165 de 1948, con NIT 899-999-068-1, organizada como Sociedad de Economía Mixta con base en lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio principal en Bogotá D.C., cuyos Estatutos Sociales están contenidos de manera integral en la Escritura Pública No. 0685 del 02 de Mayo de 2018, otorgada en la Notaría Veinte (20) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.	**Constituida por**	
Dirección	Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Bogotá, D.C.	**Dirección**	
NIT	899.999.068-1	**NIT**	
Representada / por (Apoderado Especial)	EDWARD MAURICIO GIRONZA ROJAS	**Representada por**	
Identificación	94.327.033	**Identificación**	
Expedida en	Palmira	**Expedida en**	
Cargo	Gerente de Gas	**Cargo**	
Teléfono	(57)(1)234-4437	**Teléfono**	

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

CONSIDERACIONES PARTICULARES

1. Que el quince (15) de junio de 2011 el Ministerio de Minas y Energía, en adelante MME, publicó el Decreto 2100 de 2011 (Hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015), por el cual se establecieron los mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de gas natural.

2. Que en virtud del artículo 2.2.2.2.21 del Decreto MME 1073 de 2015, Ecopetrol S.A. mediante comunicación del dieciocho (18) de junio de 2019, realizó la declaración de producción de gas al MME a través del Sistema de Declaraciones de Gas del MME, en los tiempos establecidos para tal fin.

3. Que el primero (01) de septiembre de 2017 la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en adelante CREG, publicó la Resolución CREG 114 de 2017, modificada por la Resolución 021 del 20 de febrero de 2019, por la cual se ajustan algunos aspectos referentes a la comercialización del mercado mayorista de gas natural.

4. Que de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, EL VENDEDOR registró el dieciocho (18) de junio de 2019 la declaración de oferta de su PTDVF – Producción Total Disponible para la Venta en Firme, en la herramienta dispuesta para tal fin por el Gestor del Mercado.

5. Que el día xxxx (xx) de xxxx de 2019 EL VENDEDOR puso en conocimiento del mercado a través de publicación en su página web, la disponibilidad de oferta del Campo Cupiagua Sur.
6. Que el día xxxx (xx) de xxxxx de 2019 EL VENDEDOR, a través de un tercero, adelantó un proceso competitivo para la asignación del gas de la fuente Cupiagua Sur.

7. Que de conformidad con lo establecido en artículo 2.2.2.1.4 del Decreto MME 1073 de 2015 el Campo Cupiagua Sur es un Campo Menor puesto que su producción es inferior a 30 MPCD.

8. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, la comercialización de campos menores no requiere someterse a los mecanismos y procedimientos de comercialización de la CREG de que trata el artículo 2.2.2.2.23 del citado Decreto 1073 de 2015.

9. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Resolución CREG 114 de 2017 se podrá negociar de manera directa en cualquier momento del año la comercialización de gas que provenga de campos menores de 30 MCPD (Millones de Pies Cúbicos Día), como es el caso de la fuente Cupiagua Sur.

10. Que en atención a lo establecido en el artículo 23 de la Resolución CREG 114 de 2017, en las negociaciones a las que se hace referencia en el Artículo 22 de la Resolución CREG 114 de 2017, se podrán pactar contratos CF95 para campos menores, los cuales tendrán la duración que acuerden las partes, pero deberán tener como fecha de terminación el 30 de noviembre del año que acuerden las partes.

11. EL COMPRADOR es libre de destinar el gas al mercado que estime conveniente, sin embargo deberá notificar a EL VENDEDOR el destino del gas a fin de que EL VENDEDOR pueda cumplir, entre otras, con sus obligaciones operativas, de dar cumplimiento al orden de atención ante una eventual declaratoria de insalvable restricción en la oferta de gas natural y pueda aplicar el precio en función del mercado correspondiente.

12. Que el presente Contrato de Suministro se regirá por el derecho privado, por las disposiciones de la CREG y en especial por lo establecido en las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Particulares que conforman el Contrato.

13. Que previa a la suscripción del presente documento, EL VENDEDOR envió a EL COMPRADOR un borrador del mismo para que EL COMPRADOR lo estudiara y presentara sus comentarios e inquietudes; por lo anterior, las Partes dejan expresa constancia de que el presente Contrato es un acuerdo de voluntades entre ellas.

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

14. Que de conformidad con los considerandos anteriormente expuestos, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Suministro en los términos que aquí se exponen.

I. FUENTE Y/O PUNTO DE ENTRADA

a. Cupiagua Sur ☒

II. DESTINACIÓN DEL GAS

Mercado Primario Regulado:

Residencial y comercial ☐ Industrial ☐ Gas para transportadores ☐ Petroquímica ☐

GNCV ☐ Otros ☐ Cuáles?

Mercado Primario No Regulado:

Generación térmica ☐ Petroquímica ☐ Industrial para generación energía eléctrica ☐

GNCV ☐ Industrial uso como combustible ☐ Gas para transportadores ☐

Otros ☐ Cuáles?

III. FECHA DE INICIO DE ENTREGAS

La fecha de inicio de entregas se contará desde las 00:00 horas del primero (01) de diciembre de 2019, previo cumplimiento de: i) los requisitos exigidos en la Cláusula Décima relativa a Garantías de las Condiciones Generales del Contrato, ii) el registro del presente contrato por parte de EL VENDEDOR y de EL COMPRADOR en la herramienta para tal fin dispuesta por el Gestor del Mercado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 114 de 2017, o aquella que la modifique, adicione, derogue o sustituya y iii) se acredite la capacidad del Representante Legal para suscribir el presente Contrato por parte de EL COMPRADOR, en caso de que la misma no haya quedado debidamente acreditada frente al gestor del mercado.

IV. FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Hasta las 24:00 horas del treinta (30) de noviembre de 2023.

V. PRECIO

El precio unitario del Gas será:

Precio (USD/MBTU)	

El mecanismo de actualización del precio del gas se realizará con base en las ecuaciones definidas en el numeral 2 del Anexo 4 de la Resolución CREG 114 de 2017, vigente a la firma del contrato y aplicará a partir del primero

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

(01) de diciembre de cada año contractual. La primera actualización del precio se realizará el primero (01) de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para las ecuaciones de actualización de precios establecidas en el numeral 2 del Anexo 4 de la Resolución CREG 114 de 2017 vigente a la firma del contrato, el factor alfa (α) y el factor beta (β) serán igual a cero (0).

PARÁGRAFO SEGUNDO: La actualización se realizará utilizando los índices establecidos para aplicar las ecuaciones en el numeral 2 del Anexo 4 de la Resolución CREG 114 de 2017 vigente a la firma del contrato.

Considerando que el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos tiene un valor preliminar y posteriormente un valor definitivo, las partes acuerdan que la facturación que se realice para el mes de diciembre y hasta el mes en que se publique la actualización del índice de Precios al Productor de los Estados Unidos en cada año contractual, se efectuará con el precio calculado con el índice preliminar. Una vez se publique la actualización del índice de Precios al Productor de los Estados Unidos en cada año contractual, se calculará el precio con el índice definitivo y se ajustará únicamente la facturación que se haya realizado para el mes de diciembre y hasta el mes en que se haya publicado la actualización del índice de Precios al Productor de los Estados Unidos en el año de gas en curso. De ahí en adelante se aplicará el precio actualizado con el índice de Precios al Productor de los Estados Unidos definitivo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos del cálculo de los precios con el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos preliminar y definitivo se utilizarán todas las cifras decimales y se revisarán los índices utilizados en las vigencias anteriores. En caso de presentar cambios se incorporarán en el cálculo del precio sin modificar los precios de periodos anteriores al año contractual en curso.

VI. CANTIDADES DIARIAS DE GAS EN FIRME

Las CDGF en MBTUD, serán las siguientes:

	Mercados			
	Mercado Regulado	Mercado No Regulado		
		Industrial	GNCV	CDGF Total
CDGF (MBTUD)	**XXX**	**XXX**	**XXX**	**XXX**

PARÁGRAFO PRIMERO: La CMP del Contrato tendrá en cuenta para su cálculo un porcentaje del 95% hasta la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes acuerdan que en el momento en que se lo solicite EL VENDEDOR, EL COMPRADOR deberá expedir una certificación suscrita por su Revisor Fiscal o por su Representante Legal, de las cantidades de energía suministradas para los diferentes mercados en virtud del presente Contrato, dentro los diez (10) Días siguientes a la realización de la solicitud. En caso de incumplimiento de lo anterior y previo aviso por parte de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, EL VENDEDOR podrá terminar el Contrato, total o parcialmente, de manera anticipada e inmediata, sin lugar a indemnización alguna mediante una comunicación escrita de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR.

VII. EQUIPOS DE MEDICIÓN

a. **Para el Gas del Campo Cupiagua Sur:** Sistema de medición cuyo módulo de medición contiene medidores ultrasónicos TAG: FT-8401A y FT-8401B ubicados en el llenadero de GLP del CPF de Cusiana.

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

b. Para el Gas de Cupiagua Sur en el PK8: Sistema de medición cuyo módulo de medición contiene un medidor másico tipo Coriolis TAG:FE-8466A ubicado en KM 8 de la línea de transferencia de gas Cupiagua a Cusiana.

VIII. PUNTO DE ENTREGA

a. **Para el Gas del Campo Cupiagua Sur:** La brida de entrada al Loop de 20" del gasoducto Cusiana – El Porvenir de propiedad de TGI ubicado dentro de las instalaciones del CPF de Cusiana en el sitio denominado "jumper".

b. Para el Gas de Cupiagua Sur en el PK8: La última brida de 6" instalada aguas abajo de la válvula SDV-86100 propiedad de Ecopetrol S.A., ubicada a la salida de la caja de válvulas del punto denominado PK8 Cupiagua, en la interconexión del Gasoducto Cupiagua Cusiana.

IX. PRESIÓN DE ENTREGA

A partir de la Fecha de Inicio de Entregas, EL VENDEDOR entregará el Gas en el Punto de Entrega a una presión suficiente para entrar al sistema de Gasoductos de EL TRANSPORTADOR. Esta presión no excederá los ochenta y dos punto siete (82,7) Bar manométrico equivalente a mil doscientas libras por pulgada cuadrada manométricas (1.200 Psig).

X. TIPO DE GARANTÍAS

PARA GARANTIAS DE SUMINISTRO:

a. Garantía Bancaria ☐

PARÁGRAFO PRIMERO: El tipo de garantía a presentar por EL COMPRADOR será definida por EL VENDEDOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL COMPRADOR conoce, declara y acepta que EL VENDEDOR tiene la potestad de solicitar la información financiera de EL COMPRADOR y las aclaraciones que estime pertinentes sobre la misma y en el evento en que se presenten circunstancias con base en las cuales EL VENDEDOR pueda tener dudas razonables sobre las operaciones del EL COMPRADOR, éste último se obliga a suministrar las aclaraciones que sean del caso. EL VENDEDOR se compromete a manejar de manera confidencial la información financiera suministrada por EL COMPRADOR.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta los análisis internos realizados por EL VENDEDOR, la información financiera de EL COMPRADOR, el comportamiento de pagos de EL COMPRADOR u otros criterios, EL VENDEDOR se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, el perfil de crédito de sus clientes, el tipo de garantía, así como el monto y vigencia de los cupos de crédito aprobados.

XI. IMPUESTO DE TIMBRE

El impuesto de timbre, en caso de que se cause, EL VENDEDOR y EL COMPRADOR asumirán su costo por partes iguales.

XII. NOTIFICACIONES

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

Notificaciones Comerciales:

A EL COMPRADOR		A Ecopetrol S.A.	
Nombre:	**Cargo:**	**Nombre :** Edward Mauricio Gironza Rojas	**Cargo :** Gerente de Gas
Teléfonos (fijo/móvil): /	**Fax:** /	**Teléfonos (fijo/móvil)** 57 1 234 4437 / 57 1 234 4438	**Fax :** 57 1 234 4492 /
E-mail: /		**E-mail :** diego.camelo@ecopetrol.com.co /	
Dirección y ciudad:		**Dirección y ciudad :** Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Edificio Teusacá, Bogotá, D.C.	

Notificaciones Operativas:

A EL COMPRADOR		A Ecopetrol S.A.	
Nombre:	**Cargo:**	**Nombre:** Julian Estevez	**Cargo :** Jefe Departamento de Logística de Gas
Teléfonos (fijo/móvil) /	**Fax:** /	**Teléfonos (fijo/móvil)** 57 1 234 4053 a 55 / 320 333 8066	**Fax :** /
E-mail: /		**E-mail:** ccg@ecopetrol.com.co / Julian.Estevez@ecopetrol.com.co	
Dirección y ciudad:		**Dirección y ciudad:** Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Edificio Teusacá, Bogotá, D.C.	

Notificaciones Facturación:

A EL COMPRADOR		A Ecopetrol S.A.	
Nombre:	**Cargo:**	**Nombre:** Paulo Cesar Tavares	**Cargo :** Jefe de Facturación
Teléfonos (fijo/móvil)	**Fax:** /	**Teléfonos (fijo/móvil)** 57 1 234 4000 Ext 54209 /	**Fax :** /
E-mail: /		**E-mail:** Paulo.Tabares@ecopetrol.com.co /	
Dirección y ciudad:		**Dirección y ciudad:** Carrera 7 # 32-42 Piso 29, Edificio San Martin, Bogotá, D.C.	

Notificaciones Administrativas:

A EL COMPRADOR		A Ecopetrol S.A.	
Nombre:	**Cargo:**	**Nombre:** José David Roldán Piñeros	**Cargo :** Supervisor de Contratos de Venta
Teléfonos (fijo/móvil)	**Fax:** /	**Teléfonos (fijo/móvil)** 57 1 234 4000 Ext 44534 /	**Fax :** /
E-mail: /		**E-mail:** jose.roldan@ecopetrol.com.co /	
Dirección y ciudad:		**Dirección y ciudad:** Carrera 7 No. 37-69 Piso 5, Edificio Teusacá, Bogotá, D.C.	

XIII. CONDICIONES ESPECIALES

No se pactan condiciones especiales para el presente Contrato.

XIV. ANEXO I. CALIDAD DEL GAS

Las especificaciones de Calidad del Gas objeto del presente Contrato serán las indicadas en la Resolución CREG 071 de 1999 y demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, en especial la Resolución CREG 054 de 2007.

En constancia se firma por las Partes a los XXXX (XXX) días del mes de XXX de XXXX:

EL COMPRADOR **EL VENDEDOR**

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

NOMBRE **Cargo** **EMPRESA**	**EDWARD MAURICIO GIRONZA ROJAS** **Gerente de Gas** **Apoderado Especial** **ECOPETROL S.A.**

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.